



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

“Por medio del cual se establecen medidas para la circulación de vehículos automotores y motocicletas en la ciudad de Bogotá el primer jueves del mes de febrero de todos los años y se deroga el Decreto Distrital 054 de 2017”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1° y 3° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en el inciso segundo del párrafo 3 del artículo 6°, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter distrital.

Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002 establece como competencia de los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el párrafo 1 del artículo 68 de la Ley 769 de 2002 dispone, en relación con la conducción de vehículos, que: *“Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para peatones.”*

Que el artículo 119 ibídem consagra que *“... sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán... impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 2 de 9

“Por medio del cual se establecen medidas para la circulación de vehículos automotores y motocicletas en la ciudad de Bogotá el primer jueves del mes de febrero de todos los años y se deroga el Decreto Distrital 054 de 2017”

Que los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2 del Decreto Distrital 672 de 2018 "*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones*" establece como funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, entre otras las de:

"1. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.

2. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.

(...)

5. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.”.

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 319 de 2006, "*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos y se dictan otras disposiciones*", establece como objeto del mismo el de concretar las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con la movilidad del Distrito Capital, y establecer las normas generales que permitan alcanzar, entre otras, una movilidad respetuosa del medio ambiente, planteando para el logro de dichos fines el de "*Reducir los niveles de contaminación ambiental por fuentes móviles e incorporar criterios ambientales para producir un sistema de movilidad eco-eficiente.*"

Que el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 335 de 2017 "*Por medio del cual se adopta la estrategia para la actualización del PDDAB*", que modificó el Decreto Distrital 98 de 2011, establece la estrategia para la actualización del Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá, como medida para lograr una mayor efectividad del mismo y a su vez define, entre otras, la estrategia de movilidad sostenible y la línea de acción sería "Transporte no motorizado" como marco para la promoción de este segmento del transporte.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 3 de 9

“Por medio del cual se establecen medidas para la circulación de vehículos automotores y motocicletas en la ciudad de Bogotá el primer jueves del mes de febrero de todos los años y se deroga el Decreto Distrital 054 de 2017”

Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto Distrital 054 de 2017 “*Por medio del cual se establecen medidas para la circulación de vehículos automotores y motocicletas, en la ciudad de Bogotá el primer jueves del mes de febrero de todos los años y se dictan otras disposiciones*”, ordenando la restricción a la circulación de vehículos automotores y motocicletas en la ciudad de Bogotá el primer jueves del mes de febrero de todos los años en el horario comprendido entre las 5:00 a.m., y las 7:30 pm.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad elaboró el estudio técnico N°- STPr-001-2020 de enero de 2020, en el cual se recomienda la modificación de las excepciones del Decreto Distrital 054 de 2017, incluyendo además, la restricción de la circulación de vehículos de blindaje nivel tres (3) o superior, permitiendo la circulación de los vehículos de este tipo dedicados exclusivamente a labores de protección, asignados por Unidad Nacional de Protección a ciudadanos que tengan medidas de protección, durante el tiempo señalado por dicha Unidad.

Que teniendo en cuenta las mediciones hechas por la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá – RMCAB, para diferentes jornadas hechas en el día sin carro de febrero, abril y septiembre de 2015, febrero de 2016, se presentó una disminución cercana al 20% en la concentración media diaria del contaminante material particulado de diámetro aerodinámico menor a 10 micras (PM10) para el consolidado de ciudad, respecto a un día análogo (día con similares características meteorológicas y de dinámica de ciudad). Adicionalmente, en promedio para estas jornadas, los registros del contaminante material particulado de diámetro aerodinámico menor a 2,5 micras (PM2.5, el de mayor trascendencia en salud pública) presentaron una disminución cercana al 25% en la concentración media diaria del consolidado de ciudad, respecto a un día análogo.

Que de igual forma, a través Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá – RMCAB se llevó un reporte para las jornadas del día sin carro y sin moto de febrero de 2019, evidenciándose una disminución cercana al 21% en la concentración media diaria del contaminante Material Particulado de diámetro aerodinámico menor a 10 micras (PM10) para el consolidado de ciudad, respecto a un día análogo (día con similares características meteorológicas y de dinámica de ciudad). Adicionalmente, se evidenció que en promedio

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 4 de 9

“Por medio del cual se establecen medidas para la circulación de vehículos automotores y motocicletas en la ciudad de Bogotá el primer jueves del mes de febrero de todos los años y se deroga el Decreto Distrital 054 de 2017”

para estas jornadas, los registros del contaminante Material Particulado de diámetro aerodinámico menor a 2,5 micras (PM2.5, el de mayor trascendencia en salud pública) presentaron una disminución cercana al 4% en la concentración media diaria del consolidado de ciudad, respecto a un día análogo.

Que la administración distrital expidió los Decretos Distritales 057 de 15 de febrero de 2019, 060 de 19 de febrero de 2019, 088 de 07 de marzo de 2019 y 090 de 11 de marzo de 2019, los cuales declararon alerta ambiental y dispusieron restricciones vehiculares en el Distrito Capital ante registros de la Red de Monitoreo de la Calidad de Aire-IBOCA, situación que es necesario prevenir, tomando medidas atinentes a los niveles de emisión vehicular de manera que se mitigue la posibilidad de ocurrencia de nuevos estados de alarma ambiental, teniendo en cuenta los fenómenos atmosféricos a nivel global que ocurren en los meses de febrero y marzo, que incrementan los niveles de PM 2.5 en la ciudad, particularmente en la zona suroccidente, generando posibles afectaciones en la salud.

Que, por lo anterior, es esencial que Bogotá articule esfuerzos previos y tome medidas rigurosas antes de la declaración de alertas para reducir el impacto en la calidad del aire y contribuir a la prevención de los altos niveles de material particulado que generan alertas ambientales y que ponen en riesgo la salud de los ciudadanos. En este sentido, en lo posible, se debe propender por fortalecer las medidas de restricción de fuentes móviles en los meses de febrero y marzo.

Que de acuerdo a los datos de la Encuesta de Movilidad 2019, se encuentra que los horarios de salida y llegada de los viajes presentan 2 picos grandes concentrados en la mañana, desde las 6 a.m. hasta las 9:00 a.m. con más de 1.476.435 viajes en vehículos y motocicletas; y en la tarde, desde las 3 p.m. hasta las 9:00 p.m. con más de 1.766.155 viajes en vehículos y motocicletas. De estos viajes, el 70% de los viajes son hechos en automóvil o vehículo particular, que de acuerdo con la ocupación promedio de este modo significa aproximadamente 1.019.682 vehículos en circulación, lo que equivale al 54% de todo el parque automotor de esta tipología, y lo cual deriva en problemas de congestión, emisiones de GEI y efectos sobre la productividad de la ciudad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 5 de 9

“Por medio del cual se establecen medidas para la circulación de vehículos automotores y motocicletas en la ciudad de Bogotá el primer jueves del mes de febrero de todos los años y se deroga el Decreto Distrital 054 de 2017”

Que de acuerdo a los reportes para el periodo 2015-2019 entregados por el Sistema de Información Geográfico de Accidentes de Tránsito (SIGAT) se observa que el 21% de los siniestros graves que se presentan durante los Días sin Carro y sin Moto, ocurren en la franja de 8:00 p.m. a 10:00 p.m., franja de la noche que no cubre actualmente la restricción, se evidencia la necesidad de extender el horario de restricción enmarcado en el Plan Distrital de Seguridad Vial distrital o Visión Cero.

Que, por lo expuesto, se considera conveniente ampliar en una hora y media más el horario de restricción adoptado mediante Decreto Distrital 054 de 2017, comenzando a las 5:00 a.m. y culminando a las 9:00 p.m., además de modificar las excepciones del Decreto acorde a lo señalado en el Decreto Distrital 846 de 2019. Esto con el fin de concientizar a los ciudadanos sobre su responsabilidad con el ambiente, en especial, reducir los altos índices de contaminación que existen por la incidencia de los vehículos automotores, mejorando la movilidad, la calidad de aire en la ciudad y generando ahorro de combustibles por la utilización de medios alternativos de transporte, particularmente ante una posible declaración de alerta ambiental en la ciudad para los meses de febrero y marzo que demanda acciones preventivas por parte de la Administración Distrital y sus ciudadanos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto. Prohibir la circulación de vehículos automotores y motocicletas en la ciudad de Bogotá el primer jueves del mes de febrero de todos los años en el horario comprendido entre las 5:00 a.m., y las 9:00 pm.

Se exceptúan de la anterior prohibición los siguientes vehículos:

a) Vehículos de transporte público.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 6 de 9

“Por medio del cual se establecen medidas para la circulación de vehículos automotores y motocicletas en la ciudad de Bogotá el primer jueves del mes de febrero de todos los años y se deroga el Decreto Distrital 054 de 2017”

- b) Vehículos y motocicletas conducidos por personas en condición de discapacidad o para su transporte.
- c) Vehículos y motocicletas de emergencia.
- d) Vehículos de transporte escolar de propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.
- e) Vehículos de transporte con capacidad para movilizar más de diez (10) pasajeros.
- f) Vehículos y motocicletas destinados a operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios.
- g) Vehículos y motocicletas destinados al control del tráfico y las grúas que prestan el servicio a la Secretaría Distrital de Movilidad.
- h) Caravana presidencial. Grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República y estén al servicio de actividades inherentes.
- i) Vehículos y motocicletas Militares, de Policía Nacional y de Organismos de Seguridad del Estado.
- j) Vehículo de servicio diplomático o consular. Automotor identificado con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- k) Vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección a ciudadanos que tengan medidas de protección, durante el tiempo señalado por dicha Unidad.
- l) Vehículos y motocicletas propulsados exclusivamente por motores eléctricos y/o de cero emisiones contaminantes
- m) Carrozas fúnebres.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 7 de 9

“Por medio del cual se establecen medidas para la circulación de vehículos automotores y motocicletas en la ciudad de Bogotá el primer jueves del mes de febrero de todos los años y se deroga el Decreto Distrital 054 de 2017”

n) Motocicletas vinculadas a empresas y/o establecimientos de comercio que prestan el servicio de mensajería y /o domicilio, sean utilizadas exclusivamente para dicha labor y se encuentren debidamente identificadas, o con logos y/o distintivos pintados o adheridos al vehículo y/o plena identificación del conductor del vehículo.

o) Vehículos y motocicletas vinculados a escuelas de enseñanza automovilística que cumplan con las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

p) Vehículos y motocicletas destinados para el control operacional de Transmilenio

q) Vehículos y motocicletas destinadas al control de emisiones y vertimientos. Automotores y motocicletas utilizados por la Secretaría Distrital de Ambiente o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, para la revisión, atención y prevención de emisiones y vertimientos contaminantes, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos pintados o adheridos en el vehículo y/o plena y pública identificación del conductor del vehículo.

Artículo 2°.- Publicidad y fomento. La Administración Distrital adelantará la divulgación del presente decreto a través de diferentes medios de comunicación y generará acciones para fomentar el uso de los modos de transporte no motorizados y el transporte público durante la jornada.

Artículo 3°.- Monitoreo. La Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Ambiente, llevarán a cabo el monitoreo de los indicadores asociados a la jornada a la que hace referencia el presente decreto.

Artículo 4°.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga el Decreto Distrital 054 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 8 de 9

“Por medio del cual se establecen medidas para la circulación de vehículos automotores y motocicletas en la ciudad de Bogotá el primer jueves del mes de febrero de todos los años y se deroga el Decreto Distrital 054 de 2017”

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

CAROLINA URRUTIA
Secretaria Distrital de Ambiente

NICOLÁS ESTUPIÑAN ALVARADO
Secretario Distrital de Movilidad

Proyectó: Alan Martín Anaya - Dirección de Asuntos Legales –SDM
Carolina Toro Pérez – Subdirección de Transporte Público – SDM
Diana Carolina Durán – Dirección de Inteligencia para la Movilidad – SDM
Joaquín Andrés Franco Gantiva – Subdirección de Transporte Privado – SDM
Rafael Alberto Castro Caicedo – Subdirección de Transporte Privado –SDM
AMBIENTE

Revisó: Ana Milena Gómez Guzmán - Subdirectora Técnica de Transporte Privado - SDM
María Carolina Lecompte - Directora de Inteligencia para la Movilidad - SDM
Paulo Andrés Rincón Garay – Dirección Asuntos Legales – SDM
AMBIENTE

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 9 de 9

“Por medio del cual se establecen medidas para la circulación de vehículos automotores y motocicletas en la ciudad de Bogotá el primer jueves del mes de febrero de todos los años y se deroga el Decreto Distrital 054 de 2017”

Aprobó: Sergio Eduardo Martínez Jaime – Subsecretario de Política para la Movilidad – SDM
Carolina Pombo – Directora de Asuntos Legales – SDM
AMBIENTE

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

